

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RENACER FINANCIERO SAS HOY RENOVAR FINANCIERA SAS
DEMANDADO:	JORGE ELIECER DUQUE PEREZ
RADICADO	76-020-40-89-001-2016-00077-00
AUTO	N° 254

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Se procede por medio del presente proveído a verificar si conforme al documento de cesión de derechos de créditos, garantías y privilegios presentado por RENACER FINANCIERO SAS Y RENOVAR FINANCIERA SAS, si se cumplen los requisitos contenidos en la normatividad para el presente caso.

RENACER FINANCIERO SAS, mediante escrito que antecede cede el créditos, garantías y privilegios a RENOVAR FINANCIERA SAS el cual es aceptado por este, cumpliendo con los requisitos del artículo 1959 del C.C. en consecuencia de conformidad con el artículo 1960 del C.C. para que la cesión produzca efecto contra el deudor notifíquese a la parte demandada JORGE ELIECER DUQUE PEREZ en los términos de los artículos 1961 del C.C. y/o 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

**RESUELVE**

PRIMERO: Téngase a RENOVAR FINANCIERA SAS, en calidad de CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a RENACER FINANCIERO SAS, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Con el fin de que la cesión produzca efecto contra el deudor notifíquese a la parte demandada JORGE ELIECER DUQUE PEREZ en los términos de los artículos 1961 del C.C. y/o 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, en su condición apoderada de RENACER FINANCIERO SAS.

CUARTO: Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, en su condición apoderada de RENOVAR FINANCIERA SAS, conforme a la petición en el escrito de cesión de derechos de crédito.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
<p>Inhábiles: _____</p>
<p><b>ESTADO</b></p>
<p>En Estado No. <u>30</u> de <u>abril 7</u> de 2021          Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>254</u> de <u>abril 6</u> de 2021          Visible a folio _____ cuaderno _____          EJECUTORIA: abril 8, 9, 12 de 2021</p>
 <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
--	---

**Firmado Por:**

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a3f8d8e59b90f920237aa6063504ffe65158ed650c037b5984d4249b24d673**  
Documento generado en 07/04/2021 10:43:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**